



**COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO
RESOLUCIÓN NÚMERO 1797**

5 de Abril de 2019

Por la cual se fijan los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 33 del programa de **Maestría en Ciencias Químicas**, adscrita a las Facultades de Ciencias Exactas y Naturales, Ingeniería y Química Farmacéutica.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de Especialización, Maestrías y Doctorados, a partir de la tercera cohorte.
2. Que la Maestría en Ciencias Químicas se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código 9302 y cuenta con Registro Calificado aprobado por Resolución del Ministerio de Educación 07829 del 1 de junio de 2015.
3. Que el Consejo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en sesión del 27 de marzo de 2019, Acta 94, recomendó al Comité Central de Posgrado, los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para la cohorte 33 de la Maestría en Ciencias Químicas.
4. Que este Comité, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.

RESUELVE

Artículo Primero. Autorizar la convocatoria para la admisión a la cohorte 33 de la Maestría en Ciencias Químicas.

Parágrafo: El programa está dirigido a egresados de los programas de Química, Ingeniería Química, Ingeniería Metalúrgica, Química Farmacéutica y programas académicos afines.

Artículo Segundo. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:



1. Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del portal universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
2. Adjuntar fotocopia del documento de identidad (Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía Colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases
3. Poseer título universitario expedido por una entidad de educación superior oficialmente reconocida, con estudios no inferiores cuatro años académicos, en alguno de los programas, mencionados en el parágrafo del artículo primero. Este requisito debe estar respaldado con copia del diploma o del acta de grado. En caso de un título de un programa académico afín, se debe solicitar previamente el aval de reconocimiento al Comité del Posgrado en Ciencias Químicas. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
4. Presentar certificado de las notas de pregrado, que incluyan el promedio crédito acumulado.
5. Presentar hoja de vida con los documentos de respaldo (calificaciones, experiencia laboral, investigativa y publicaciones).
6. Una carta de aval del grupo de investigación al cual se aspira.

Todos los documentos deben relacionarse en una carta remisoría, dirigida al Departamento de Admisiones y Registro de la Universidad.

Parágrafo. El aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Artículo Tercero. Establecer los siguientes criterios de admisión:

1. Presentación de un examen de conocimientos generales en química: valor 30 por ciento.
2. Presentación de un ensayo crítico sobre un artículo científico en la línea de investigación a la cual se inscribe: valor 40 por ciento.



3. Análisis de la hoja de vida: valor 30 por ciento. Se considerarán los siguientes parámetros:
- Promedio crédito: valor 10 por ciento
 - Experiencia laboral en el área de química: valor 10 por ciento
 - Actividad investigativa en el área de química: valor 10 por ciento

Parágrafo: El Consejo de Facultad de Ciencias Exactas y Naturales mediante Acuerdo 171 del 2 de marzo del 2016 establece que el aspirante admitido a la Maestría en Ciencias Químicas debe certificar competencia lectora en inglés para matricular el cuarto semestre, conforme lo establece el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015.

Artículo Cuarto. Establecer el cupo máximo en 15 estudiantes y el mínimo en 2. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención.

Los cupos se ofrecen en las en las líneas de investigación como se describe a continuación:

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	CUPOS
Catálisis y Química de procesos	3
Ciencia de los Materiales	3
Química Teórica y computacional	3
Recursos Naturales	3
Química Ambiental	3
TOTAL	15

Parágrafo 1: Para efectos de contabilizar el cupo mínimo se sumarán los admitidos en esta cohorte de la maestría con los admitidos en la cohorte 28 del doctorado, cuyos resultados se conocerán en la misma fecha.

Parágrafo 2. El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo exigido con pago de matrícula plena.



Parágrafo 3: el aspirante que considere cumplir los requisitos para acceder en el posgrado a alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 17 de septiembre del 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: “Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el acuerdo superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”. De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumple con los requisitos exigidos.

Artículo Quinto. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 70 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo 1. Ingresarán al programa los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el mejor puntaje total obtenido en el estudio de la hoja de vida.

Artículo Sexto. Conforme a lo estipulado en el Acuerdo Superior 339 del 26 de junio de 2007, la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales ofrece hasta un cupo de los aspirantes admitidos para las cohortes, teniendo en cuenta los admitidos a la cohorte anterior (32) en la categoría de Estudiante Instructor sin superar el 40 por ciento, para lo cual se establecerá una lista de elegibles en orden decreciente del puntaje final para la admisión hasta un mínimo de 70 por ciento.

Artículo Séptimo. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número de cupos ofrecidos.



Artículo Octavo. Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo, se entenderá desierta y se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de dineros por concepto de inscripción.

Artículo Noveno. La presente resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición.


DORA ANGÉLA HOYOS AYALA
Presidente


CARLOS MARIO PEREZ RENGIFO
Secretario